



CUT: 7682-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0046-2024-ANA-AAA.U

Callería, 23 de febrero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 9682-2024, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el numeral 3.1 artículo 3° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 16° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala, entre otros, que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces; asimismo, la autorización se otorga previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo mencionado anteladamente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0848EDD2

Que, mediante solicitud S/N, Ángel Pinedo Gutiérrez, identificado con DNI N° 80353113, solicita autorización de uso temporal de faja marginal y ribera en el cauce del río Ucayali para la siembra de cultivos de corto período vegetativo en el Sector del Caserío "11 de agosto", distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, adjuntando: Certificación Técnica N° CP250105-520-2023-YARINACOCHA, emitida por la Dirección Regional de Agricultura, Oficina Agraria Coronel Portillo, pago por derecho de tramite;

Que, obra en el expediente administrativo, la Certificación Técnica N° CP250105-520-2023-YARINACOCHA, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali - Oficina Agraria Coronel Portillo, en la cual concluye que el área solicitada para uso temporal, ha sido georreferenciada y la cual corresponde al ecosistema de Restinga; esta área no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario; que, la actividad a realizar (cultivo: Camu camu) en el área solicitada, y que la actividad antes acotada cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA;

Que, la Administración Local del Agua Pucallpa, mediante el Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, señala que la Certificación Técnica antes acotada, indica la disponibilidad del área y el uso compatible conforme a la normativa de la materia; por tanto, concluye que se debe otorgar la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, para desarrollar agricultura temporal para el presente año 2024 a favor del administrado, conforme los datos técnicos que se consignan en dicho informe;

Que, con Informe Legal N° 00016-2024-ANA-AAA-U/JCMR, se señala que el expediente del visto, sobre autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali, *cumple con todos los requisitos¹ exigidos en el TUPA² de la ANA* y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA conforme a lo contenido Informe Técnico N° 0018-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU/PECE, la misma que emite opinión favorable; Que, en ese sentido, conforme a lo prescrito en el artículo 16 de la Resolución Jefatural antes acotada, se señala que la autorización se otorgará, previa opinión favorable de la Dirección Regional de Agricultura, respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo con lo señalado en el numeral 16.1 de la norma antes acotada, el cual en el presente caso, esta opinión se encuentra contenido en la Certificación Técnica mencionada anteladamente; por lo que, el área legal, opina que es procedente lo solicitado por la administrada; Asimismo, cabe precisar que la autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en la parte resolutive de la presente resolución directoral;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a Ángel Pinedo Gutiérrez, identificado con DNI N° 80353113, autorización de uso temporal de ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos,

¹ a) Solicitud dirigida al Director de la Autoridad Administrativa del Agua; b) Copia de la opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura; c) Indicar el número de constancia y fecha de pago.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 06 de mayo 2023, modificado mediante Resolución Ministerial N° 0199-2023-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 23 de junio 2023.

ubicado en el sector del Caserío “11 de agosto”, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, según el detalle consignado en el siguiente cuadro:

Nombre y Apellido	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18 L)		Ubicación Política				Intención de siembra	Área (has.)
	Este	Norte	Caserío/Sector	Distrito	Provincia	Dpto.		
Ángel Pinedo Gutiérrez	545142.0000	9078525.0000	11 de agosto	Yarinacocha	Coronel Portillo	Ucayali	Camu camu	2,090.37 m ²
	545205.8887	9078565.3209						
	545217.0000	9078540.0000						
	545153.0000	9078499.0000						

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización indicada en el artículo anterior de la presente Resolución Directoral, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos es asumido por el administrado.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que la presente resolución directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las Fajas Marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorización para el uso temporal de ribera del río Ucayali para la siembra de cultivos, no otorga la facultad de realizar cualquier otra actividad que no sea la descrita en el artículo primero de la presente Resolución Directoral;

ARTÍCULO SEXTO.- Actualizar el registro de autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización que se otorga mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente resolución directoral a Ángel Pinedo Gutiérrez, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MILNER OYOLA VALENCIA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI